Alcaldía de
Neiva

NORMATIVIDAD PARA CENTROS DE ESTÉTICA Y SIMILARES

Neiva-2020

Alcaldía de Neiva

NORMATIVIDAD

LEY 715 de 2001
COMPETENCIAS DE LAS SECRETARIAS DE SALUD MUNICIPAL

INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE FACTORES DE RIESGO QUE AFECTEN LA SALUD HUMANA

Alcaldía de Neiva

• LEY 711 DE 2001

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley reglamenta la ocupación de la cosmetología, determina su naturaleza, propósito, campo de aplicación y principios, y señala los entes rectores de organización, control y vigilancia de su ejercicio.

Alcaldía de
Neiva

- **Artículo 2°.** ***Naturaleza.*** Para efectos de la presente ley, se entiende por **cosmetología** el conjunto de conocimientos, prácticas y actividades de embellecimiento corporal, expresión de la autoestima y el libre desarrollo de la personalidad, cuyo ejercicio implica riesgos sociales para la salud humana.

- **Artículo 3°.** ***Finalidad*****.** La cosmetología tiene por objeto la aplicación y formulación de productos cosméticos y la utilización de técnicas y tratamientos con el fin de mantener en mejor forma el aspecto externo del ser humano.

• **Artículo 4°.** ***Centros de formación***. Las instituciones de educación superior, así como las de educación no formal, de conformidad con las normas vigentes para unas y otras, podrá no ofrecer programas de capacitación teórica-práctica en el **área de la cosmetología**, con una **intensidad mínima de 500 horas**, todo dentro del marco constitucional de autonomía, educativa y formativa.

• **Parágrafo.** La entrega de acreditaciones, **certificados, diplomas o constancias sin el lleno de los requisitos legales y reglamentarios será causal de cierre de la institución** que incurra en esa irregularidad, la que será impuesta por la autoridad educativa, con observancia del debido proceso, a tenor de lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Alcaldía de
Neiva

- Artículo 4°. *Principios*

- **El cosmetólogo observará los siguientes preceptos:**

a) Deberá presentar en forma **impecable, saludable** e higiénica
- el centro de estética;

b) Obtendrá de las autoridades la autorización, el permiso o concepto de ubicación que exigen las normas nacionales y normas locales complementarias;

c) Utilizará equipos**, instrumentos e implementos debidamente esterilizados**, y empleará materiales desechables en procedimientos de estética;

d) Dedicará el tiempo necesario al usuario en la prestación del servicio, con **criterios de calidad, seriedad y honestidad**;

Alcaldía de
Neiva

e) Aplicará sus conocimientos, habilidades y destrezas en forma consciente, sobria y saludable sobre usuarios que no presenten enfermedades notorias, notables o evidentes; de tener dudas, **exigirá una certificación de un profesional de la medicina, con preferencia de un dermatólogo**;

f) Sólo aplicará y empleará medios diagnósticos o terapéuticos

- aceptados y reconocidos en forma legal;

g) Sólo empleará o utilizará en sus **procedimientos productos debidamente autorizados u homologados por el INVIMA;**

Alcaldía de
Neiva

h) **No tratará a menores de edad sin la previa autorización escrita y autenticada de sus padres o representantes**;

i) No expondrá a los usuarios a riesgos injustificados y sólo con expresa y consciente autorización aplicará los tratamientos, elementos o procedimientos sobre su piel;

j) Guardará y observará compostura, respeto, sigilo y lealtad con sus

- usuarios, compañeros, jefes o dependientes;

k) Empleará la publicidad como medio de mercadeo observando principios éticos y sin que induzcan en error a los usuarios;

- 1) Fijará sus honorarios con criterios de jerarquía formativa y con arreglo a la situación económica de los usuarios:

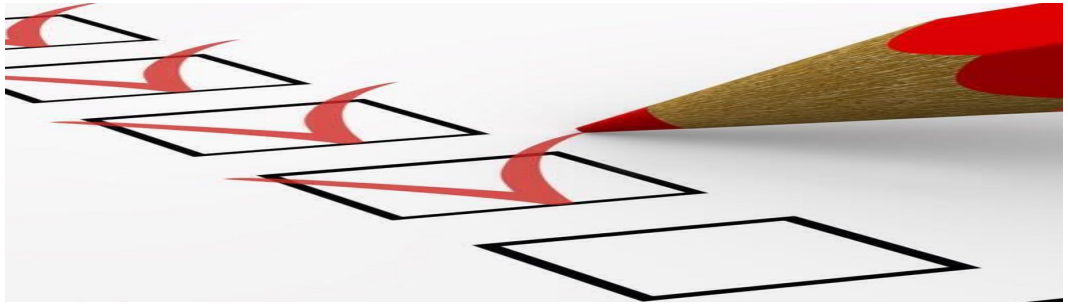

Alcaldía de Neiva

LEY 711 DE 2001

PROHIBICIONES

Artículo 7º. El (la) cosmetólogo(a) no puede realizar ningún procedimiento, práctica o acto reservado a los médicos o profesionales de la salud.

Alcaldía de Neiva

LEY 711 DE 2001 - PROHIBICIONES

Artículo 8º. *Campo de ejercicio*. El (la) cosmetólogo (a) podrá realizar procedimientos de limpieza facial, masajes faciales y corporales, depilación, drenaje linfático manual y en general todos aquellos **procedimientos faciales o corporales que no requieran de la formulación de medicamentos, intervención quirúrgica, procedimientos invasivos o actos reservados a profesionales de la salud.**

Artículo 9°. *Del ejercicio*. **Nadie podrá anunciarse, ejercer o desempeñarse como cosmetólogo(a),** ni abrir al público centro de belleza, de cosmetología o estética**, sin haber** cursado el ciclo de educación básica secundaria completa y haber cursado un programa de capacitación teórica- práctica en el área de la cosmetología de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la presente ley.

Alcaldía de Neiva

LEY 711 DE 2001 - SANCIONES

- **Artículo 17. Sanciones.** El incumplimiento e inobservancia de las disposiciones consagradas en la presente ley, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, penales, civiles o policivas, según el caso, generará las siguientes sanciones:

a) Amonestación privada;

b) Amonestación pública;

c) Multas sucesivas de hasta de cien (100) salarios mínimos legales vigentes (smlv);

d) Suspensión de la personería jurídica;

e) Cierre temporal del centro de estética o de cosmetología;

f) Cancelación de la personería jurídica o del concepto de ubicación o documento que lo reemplace, o cierre definitivo del centro de cosmetología o estética.

Alcaldía de Neiva

RESOLUCION 2263 DE JULIO DE 2004

Por la cual se establecen los requisitos para la apertura y funcionamiento de los centros de estética y similares y se dictan otrasdisposiciones.

Articulo 1: ámbito de aplicación la presente resolución es de obligatorio cumplimiento **cumplimiento para la apertura y funcionamiento** de los centros de estética, institutos de belleza, centros de bronceado y demás establecimientos donde se realicen procedimientos cosméticos, faciales o corporales.

Alcaldía de Neiva

RESOLUCION 2263 DE JULIO DE 2004

Por la cual se establecen los requisitos para la apertura y funcionamiento de los centros de estética y similares y se dictan otrasdisposiciones.

Parágrafo. Los establecimientos en los que se aplican técnicas con finalidad terapéutica, intervenciones quirúrgicas, **microcirugías (tatuaje), procedimientos invasivos (piercing),** implante preparaciones cosméticas, deberán cumplir en todo momento con la reglamentación vigente en lo relacionado con los prestadores de servicios de salud.

Alcaldía de
Neiva

RESOLUCION 2263 DE JULIO DE 2004

Artículo 2°. Definiciones: **Centro de estética y cosmetología.** Es aquel establecimiento dedicado a la realización de tratamientos cosméticos, que dispone de recintos aislados, para uso individual destinados exclusivamente a la prestación de servicios de estética personal, incluyendo técnicas de aparatología y procedimientos no invasivos.

Alcaldía de Neiva

RESOLUCION 2263 DE JULIO DE 2004

Prácticas y actividades de embellecimiento corporal. Son todos los procedimientos no invasivos que se utilizan para el embellecimiento del cuerpo humano con el fin de limpiarlo, perfumarlo, modificar su aspecto y protegerlo o mantenerlo en buen estado, con o sin la utilización de productos cosméticos.

Alcaldía de Neiva

RESOLUCION 2263 DE JULIO DE 2004

- **Procedimiento invasivo:** Es aquel procedimiento realizado por un profesional de la medicina en el cual el cuerpo es agredido química y/o mecánicamente o mediante inyecciones intradérmicas y/o subcutáneas, o se introduce un tubo o un dispositivo médico

Alcaldía de Neiva

RESOLUCION 2263 DE JULIO DE 2004

- **Articulo 3°.** De la implementación de las técnicas de limpieza. Todo establecimiento destinado a la realización de procedimientos cosméticos y estéticos, **deberá implementar técnicas de limpieza, que garanticen el control de los factores de riesgo físico, químicos y biológicos.**

Alcaldía de
Neiva

RESOLUCION 2263 DE JULIO DE 2004

Articulo 4 Institutos de belleza y actividades complementarias todas las
• actividades objeto de la presente reglamentación, podrán ejercerse conjunta o individualmente y cualquiera de ellas complementarse con las de gimnasio, piscina, sauna u otras, siempre que se cumplan con las condiciones técnico - sanitarias establecidas para cada actividad, para este efecto los institutos de belleza podrán desarrollar, individual o conjuntamente las siguientes actividades:

1. **Masaje manual estético.**
2. **Tratamientos cosméticos faciales y corporales.**
3. **Depilación por métodos no invasivos.**
4. **Bronceado de la piel por métodos no invasivos.**
5. **Maquillaje facial y corporal por métodos no invasivos.**
6. **Higiene facial y corporal.**
7. **Procedimientos con aparatología de uso en estética.**

RESOLUCION 2263 DE JULIO DE 2004

Parágrafo. Los establecimientos objetos de la presente reglamentación, deberán ser independientes del área de vivienda o de cualquier otra área que no sea compatible con los servicios a prestar.

Alcaldía de
Neiva

REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO

1. Condiciones generales

a) Disponer de áreas independientes que permitan el desarrollo cada una de las actividades propias de cada establecimiento;

b) Cada área definida de trabajo deberá permitir el libre movimiento del personal;

c) Las divisiones deben ser hidro-repelentes, antiadherentes y permitir o garantizar que pase aire limpio de un lado a otro;

d) Contar con una sala de espera;

e) Definir y garantizar la privacidad de las áreas o cabinas para aquellas actividades que así lo requieran;

Alcaldía de
Neiva

- **1. Condiciones generales**

f) Las paredes, pisos y techos deberán ser en material no poroso, no absorbente, de fácil limpieza y desinfección;

g) Los mobiliarios (sillas, mesas, camillas, etc.), deben ser en material lavable;

h) Disponer de protectores o demás elementos cuando se realicen técnicas que requieran contacto directo del cuerpo con el mobiliario

i) Las instalaciones deben contar con buena iluminación y ventilación ya sea natural o artificial;

j) Disponer de un botiquín dotado, de fácil ac ceso, con los implementos necesarios para primeros

- auxilios. Se deberá controlar el ruido, de acuerdo con las normas vigentes de salud ocupacional;

- **1. Condiciones generales**

k) Contar con unidades sanitarias completas, de acuerdo con los procedimientos estéticos que allí se realicen, limpias, con toallas, jabón líquido y demás elementos de aseo necesarios;

l) Cuando el usuario requiera del cambio de ropa para desarrollar las actividades correspondientes al establecimiento, dispondrán de un Vestier. En el caso de que dispongan de cabinas de uso individual, estas podrían ser usadas para tal fin;

m) El establecimiento o la institución no deben estar localizados en lugares que presenten riesgo inminente de desastres naturales, cerca de áreas con riesgos de salubridad grave e incorregible que impiden mantener las condiciones internas de la Institución;

n) Debe contar con suministro permanente de agua potable, servicio de alcantarillado, y energía

- eléctrica y mantenerse en estado de conservación y limpieza

- **1. Condiciones generales**

o) Deberá contar con un área específica y separada físicamente para el lavado de utensilios con una poceta con suministro de agua y red hidráulica para agua potable y aguas negras;

p) Deberá implementarse un programa de control de artrópodos y roedores, con una frecuencia no menor de tres (3) veces por año;

q) Disponer de un método de esterilización en el cual, los equipos esterilizadores, cuenten con concepto

- técnico favorable del Invima;

r) Los productos cosméticos que se utilicen en los establecimientos contemplados en la presente resolución deberán tener registro sanitario o notificación sanitaria obligatoria;

Alcaldía de
Neiva

- **1. Condiciones generales**

s) Las cuchillas y material de rasurado, serán de un (1) solo uso;

t) Toda la aparatología de uso en cosmética utilizada en los tratamientos estéticos debe contar con el concepto técnico favorable por parte del Invima.

- **2. Depósitos y eliminación de residuos**

- **El área dispuesta para los desechos sólidos debe ser independiente. Se debe efectuar una adecuada gestión de los residuos sólidos y líquidos que se generen, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 2676 de 2000 y la Resolución 1164 de 2002, o la normatividad sanitaria vigente en el tema.**

- **3. Lencería**

- Las toallas y demás elementos de lencería que utilice el establecimiento, se mantendrán y almacenarán en condiciones higiénicas y serán renovadas con cada cliente. Una vez usadas, se depositarán en recipientes dispuestos para tal fin.

4. Personal

a) Contar con ropa y calzado de uso exclusivo para el personal que desempeñe las funciones de que trata la presente resolución y no podrán durante la realización de los procedimientos, ingerir alimentos ni ninguna clase de bebidas;

b) Cumplir con el manual de bioseguridad, expedido por el Ministerio de la Protección Social;

c) No podrán realizar procedimientos cosméticos cuando padezcan heridas y/o lesiones

- cutáneas en las manos;

d) Archivar las hojas de vida del personal que labore en el establecimiento con los debidos soportes en los cuales se acredite su desempeño laboral, de acuerdo con la Ley 711 de 2001.

5. Manuales y registro

a) Disponer de los manuales en donde se detallen los procesos y procedimientos de los servicios que se prestan;

b) Llevar un registro actualizado de los equipos con que cuenta el establecimiento y del mantenimiento que se les realiza a los mismos.

REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO – DOCUMENTACIÓN LEGAL

- Artículo 7°. Documentación legal.

1 -Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio.

2 - Viabilidad de uso del suelo expedido por planeación municipal o la entidad territorial.

3 - Planos del establecimiento indicando las áreas.

4 - Relación del personal que prestará los servicios en el establecimiento, allegando el certificado que lo acredita en cosmetología, indicando la función o actividad laboral realizada por cada uno.

5 - Relación de los servicios a prestar.

6 - Relación de los equipos con que cuenta el establecimiento para prestar los servicios declarados, indicando el número del concepto técnico favorable otorgado por el Invima.

Alcaldía de
Neiva

VIGENCIA Y CONTROL

- El municipio de Neiva de conformidad con el **Artículo 8°. Vigilancia y control,** continuará ejerciendo la inspección, vigilancia y control de los establecimientos centros de estética y similares y adoptará las medidas de prevención o correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 2263 de 2004 y las demás normas que sean aplicables. Así mismo adoptará las medidas sanitarias de seguridad, adelantará los procedimientos y aplicará las sanciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 711 de 2001.

- **Para éste efecto, continuará realizando las visitas de inspección** con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad.

Alcaldía de
Neiva

IMPORTANTE

- **Se informa a los representantes legales y empleados de los establecimientos susceptibles de visita por parte del municipio** que los funcionarios están obligados a acreditar su identidad como autoridad sanitaria; levantarán actas por cada visita, emitirán el concepto técnico sanitario correspondiente y realizarán el seguimiento a los requerimientos establecidos de acuerdo con el concepto técnico sanitario del acta de visita.

- En situaciones de riesgo grave para la salud pública, podrán imponer medidas sanitarias de seguridad y sanciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 9ª de 1979.

- **POR SU SEGURIDAD EXIJA LA IDENTIFICACION DE LOS FUNCIONARIOS**

Alcaldía de
Neiva

- **1.** REGISTRESE PREVIAMENTE EN EL PORTAL DE LA ALCALDIA DE NEIVA

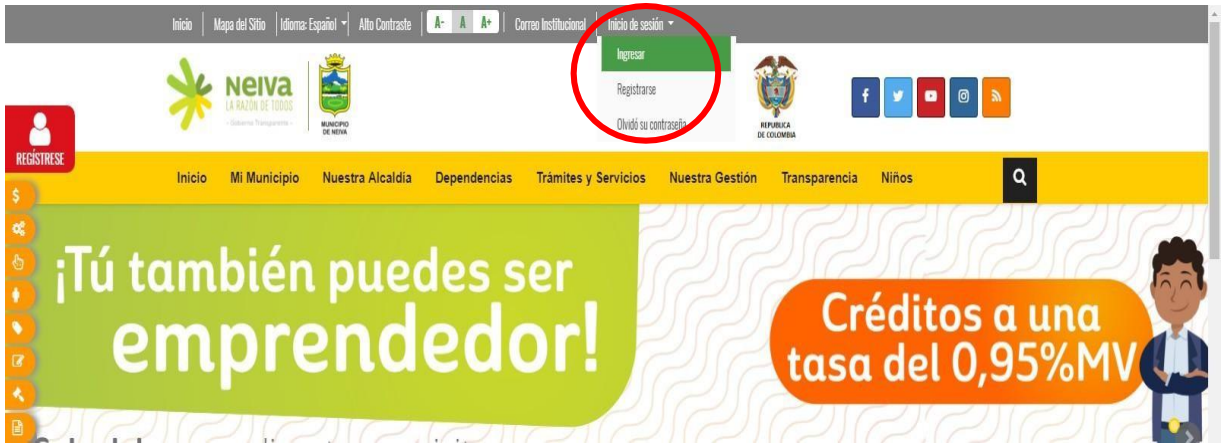

3. HAGA CLICK SOBRE APERTURA DE CENTROS DE
ESTÉTICA Y SIMILARES

2. INGRESE A LA PAGINA DE LA SECRETARIA DE SALUD

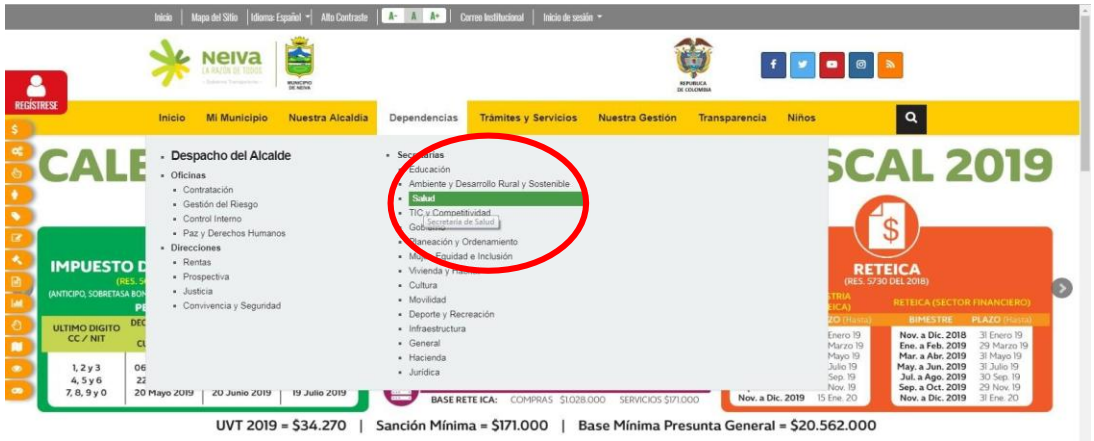

4. CARGUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS

Alcaldía de
Neiva

¡Gracias!

Alcaldía de
Neiva